



CTCP-10-001074-2017

Bogotá, D.C.,

Señora  
**YAZMIN OSPINA**  
myospina@hotmail.com

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	4 de Julio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-581- CONSULTA
Tema	Depreciación en activos fijos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*"Los activos fijos se deprecian de acuerdo con su vida útil y, en casos de presentarse diferencias con los saldos fiscales, se calculará un impuesto diferido."*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Asunto: Cálculo de la tasa de depreciación contable.*

*El artículo 82º de la Ley 1819 de 2016, establece:*

*"Modifíquese el artículo 137 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



**ARTÍCULO 137. LIMITACIÓN A LA DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN.** Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios la tasa por depreciación a deducir anualmente será la establecida de conformidad con la técnica contable siempre que no exceda las tasas máximas determinadas por el Gobierno Nacional. (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con el artículo antes transcrito, para determinar la deducción en el impuesto sobre la renta y complementarios del gasto por depreciación, se hace obligatorio acudir a la técnica contable, esto es, a los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, para establecer una tasa anual de depreciación contable.

La ley tributaria, entonces, ha establecido un procedimiento para que los contribuyentes puedan calcular el costo o gasto a deducir por depreciación, el cual consiste primero en establecer la tasa anual de depreciación contable, luego compararla con la tasa máxima fiscal establecida por cada tipo de activo, posteriormente elegir la menor de las dos tasas y por último utilizar la tasa elegida (la menor) para calcular el gasto por depreciación deducible en la declaración de renta y complementarios.

De la manera más atenta y respetuosa, se solicita a ese organismo brindar una respuesta lo suficientemente clara y amplia, que permita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones tributarias correctamente, que para el caso planteado, se basan en la contabilidad. Dada la importancia del tema y la diversidad de interpretaciones que pueden surgir, es necesaria la posición de CTCP, puesto que en jornadas de socialización de reforma tributaria Ley 1819 de 2016 realizadas por la DIAN el 4 de mayo de 2017 en Medellín, se preguntó a la DIAN por el cálculo de la tasa de depreciación contable para efectos fiscales, cuya respuesta oficial brindada por correo electrónico a la suscrita fue que es un tema contable y no fiscal.

Se solicita al CTCP ilustrar a los obligados a llevar contabilidad contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, el procedimiento para establecer, calcular o determinar la tasa anual de depreciación contable a fin de acceder a la deducción fiscal de dicho concepto en donde se puedan resolver los siguientes interrogantes:

1) En la respuesta incluir ejemplos concretos de los cálculos e información a considerar, teniendo en cuenta los cambios que puedan tener los activos depreciables durante su vida útil que afectan, necesariamente su base depreciable y por ende el cálculo de la tasa anual, tales como:

Mayor valor del activo por adiciones o mejoras realizadas durante su vida útil.

- a. Mayor o menor valor del activo por cambios posteriores en la medición de los costos por desmantelamiento o rehabilitación.
- b. Mayor o menor valor del activo por deterioro o recuperación posterior del deterioro.
- c. Mayor o menor valor del activo por cambios en el valor razonable cuando se miden por su valor revaluado.
- d. Mayor o menor valor del activo por cambios en la estimación de la vida útil (aumento o disminución de la vida útil)
- e. Entre otros, en aplicación de los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



- 2) Se solicita incluir en las ilustraciones ejemplos numéricos que muestren la determinación de la tasa anual de depreciación por varios años de un activo, considerando los cambios antes mencionados.
- 3) Se solicita ilustración para determinación de la tasa anual de depreciación cuando se utilizan métodos de depreciación y vidas útiles en función del uso del activo, tales como: unidades de producción, kilómetros recorridos, horas hombre, entre otros, considerando adicionalmente los cambios de dichas variables a lo largo de la vida económica del activo.
- 4) Se solicita incluir en el análisis si la determinación de la tasa anual de depreciación puede corresponder simplemente a dividir 100 sobre la vida útil ( $100/\text{vida útil}$ ) y si esta forma de establecer la tasa anual de depreciación, es correcta y cómo puede cambiar dicho cálculo de la tasa cuando ocurran los cambios indicados en el numeral 1) y cuando ocurra lo indicado en el numeral 3).
- 5) Indicar si la tasa anual de depreciación contable calculada, debe guardar relación directa con el cálculo del gasto por depreciación, esto es, aplicar a la base depreciable la tasa calculada y debe dar como resultado el gasto por depreciación y cómo esto se cumpliría si la tasa se calcula de acuerdo con el numeral 3.
- 6) ¿La tasa de depreciación anual, puede permanecer constante durante la vida útil de un activo cuando hayan ocurrido cambios como los indicados en los numerales 1 y 3?."

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2014 compilado en el Decreto Único 2420 de 2015, es decir, la NIIF para las PYMES.

La NIIF para las PYMES en la sección 17 establece:

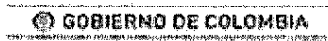
**Párrafo 17.20** "La depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia. La depreciación de un activo cesa cuando se da de baja en cuentas. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre depreciado por completo. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción"

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



**Párrafo 17.22** *“Una entidad seleccionará un método de depreciación que refleje el patrón con arreglo al cual espera consumir los beneficios económicos futuros del activo. Los métodos posibles de depreciación incluyen el método lineal, el método de depreciación decreciente y los métodos basados en el uso, como por ejemplo el método de las unidades de producción*

Tal como se observa en los párrafos transcritos, la definición del método de depreciación debe hacerse en función de las condiciones de uso del activo, lo que conduce a que los distintos elementos de propiedades, planta y equipo de una entidad, puedan tener diferentes métodos de depreciación.

Adicionalmente, el párrafo 17.23 de la NIIF para la PYMES dispone:

*“Si existe alguna indicación de que se ha producido un cambio significativo, desde la última fecha sobre la que se informa, en el patrón con arreglo al cual una entidad espera consumir los beneficios económicos futuros de un activo anual (sic), dicha entidad revisará su método de depreciación presente y, si las expectativas actuales son diferentes, cambiará dicho método de depreciación para reflejar el nuevo patrón. La entidad contabilizará este cambio como un cambio de estimación contable, de acuerdo con los párrafos 10.15 a 10.18.”*

Con base en el párrafo transcrito, los métodos de depreciación de una entidad pueden experimentar cambios producto de la evaluación de la situación del elemento, debiendo reconocer dichos cambios de forma prospectiva. Sin embargo, debe recalcar que el cambio debe obedecer a modificaciones en el patrón de consumo del activo y no a otras situaciones como por ejemplo la diferencia en el impacto financiero de los distintos métodos. Es válido aclarar que, la determinación del método de depreciación y vidas útiles es criterio de la entidad.

Ahora bien, cabe recordar que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011. Dentro de las funciones señaladas en la normativa en mención, se observa que el **Consejo Técnico de la Contaduría Pública**, solo es competente para pronunciarse sobre caso generales y no específicos.

Adicionalmente, en repetidas ocasiones se ha pronunciado este consejo sobre el reconocimiento de la depreciación contable de activos fijos, los cuales los puede consultar en [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co) enlace conceptos (2017-455, 2017-480, 2016-297, 2016-870, 2015-330, 2015-443, 2015-727) y para la determinación del impuesto diferido en los concepto 2017-093, 2017-125, 2017-180, 2017-044, 2016-639, 2016-668, 2016-697, 2016-706.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Atentamente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León  
Revisó y aprobó: Gabriel Gaitán León / Daniel Sarmiento Pava





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 23 de Agosto del 2017

**1-INFO-17-013411**

Para: **MYOSPINA@HOTMAIL.COM**  
2017-581

**2-INFO-17-009309**

Asunto: 2017-581 PGO

Buen día:  
Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.  
Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**

CONSEJERO

Anexos: 2017-581.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT


Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**



GD-EM-009.v12

